

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 17 de agosto de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos.

Para proveer lo pertinente.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00321-00
DEMANDANTE	NATALY CATAÑO OCAMPO C.C. 1.053.854.642 Representante Legal del menor de edad D.P.C.
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO PARRA CARDONA C.C. 1.053.854.022
AUTO INTERLOCUTORIO	989

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la demanda ejecutiva de alimentos incoada por **Nataly Cataño Ocampo**, en representación del menor de edad **D.P.C.** en contra de **Diego Alejandro Parra Cardona**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- No fue indicado el domicilio de las partes.
- No fue allegado poder debidamente conferido, a la profesional del derecho por medio de la cual fue interpuesta la demanda.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos incoada por **Nataly Cataño Ocampo**, en representación del menor de edad **D.P.C.** en contra de **Diego Alejandro Parra Cardona**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 103
Hoy, 18 de agosto de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario